JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-23 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se aportó escrito de subsanación de la demanda. Ordene

Laura Lafaurie Barros Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARITSA GÓMEZ SARMIENTO contra JUAN BARRAGÁN BARRAGÁN propietario del establecimiento de comercio TIENDA NANCY CAROLINA

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00035-00.

AUTO:

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

En cuanto al amparo de pobreza está se admitirá teniendo en cuenta las siguientes disposiciones

El Art. 151 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral prevé la figura del Amparo de Pobreza, en los siguientes términos "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

A su turno el **Artículo 152. De la misma normatividad establece** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, <u>o por cualquiera de las partes durante el curso</u> del proce<u>so.</u>

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Encuentra este despacho acreditado los requisitos para conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora MARITSA GÓMEZ SARMIENTO, a través de su apoderado, como quiera que se manifestó que carece de los recursos para atender los gastos del proceso.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

- 1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada MARITSA GÓMEZ SARMIENTO a través de apoderada judicial, contra JUAN BARRAGÁN BARRAGÁN propietario del establecimiento de comercio TIENDA NANCY CAROLINA
- 2°)- Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.
- 3°)- Córrase traslado de la demanda a **JUAN BARRAGÁN BARRAGÁN**, al momento de notificación de la misma haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.
- 4°)- Téngase al Dr. **FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5°)- Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARITSA GÓMEZ SARMIENTO**, conforme a las explicaciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO JUEZ

Firmado Por: Eliana Milena Cantillo Candelario Juez Juzgado De Circuito Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de7476a03f3fc5ec4c90ca074d44343cda4c876cba5f51dfcfccdd24114fb999

Documento generado en 23/03/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica